

Valparaíso, 02 FEB. 2011

RESOLUCION EXENTA N° 2 2 1

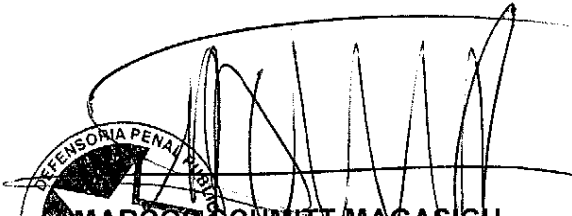
VISTO:

La Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1997 de 2 julio de 2010, sobre delegación de atribuciones en los Defensores Regionales, la Resolución Afecta N° 56 de 1 de abril de 2008 que nombra al Defensor Regional de Valparaíso y las resoluciones exentas N° 1578 y N° 1605 de fechas 3 y 10 de agosto de 2010, respectivamente, que establecen el orden de subrogación del Defensor Regional de Valparaíso.

RESUELVO:

APRÚEBESE contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle O' Higgins N° 1250 al 1258 de la comuna de Valparaíso, suscrito con fecha 01 de febrero de 2011, entre la Defensoría Regional de Valparaíso y don Luis Ernesto Caroca Alvarez, RUT N° 2.167.746-9, cuyo texto adjunto se entiende formar parte de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARCOS SCHMITT MAGASICH
DEFENSOR REGIONAL (S)
VALPARAISO


SLP/CFM/POH/poh

Distribución:

- DAR (Encargada de Administración)
- Oficina de Partes

DEFENSORÍA	JEFE ORG.	UNID. ORIG.	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
DR05	D.R.	DAR	RES.EX.	2011	2 2 1

ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DPP

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Valparaíso, con fecha 1 de febrero de 2011, entre don **Luis Ernesto Caroca Alvarez**, chileno, cédula nacional de identidad N° 2.167.746-9, domiciliado en calle Trece y medio norte, N°655, Viña del Mar, en adelante "el arrendador", por una parte, y por la otra, La **Defensoría Penal Pública**, RUT N° 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional (S), don **Marcos Schmitt Magasich**, cédula nacional de identidad N° 4.825.594-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle O'Higgins N° 1260 de Valparaíso, en adelante "el arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es dueño del inmueble ubicado en calle O'Higgins N° 1250 al 1258 de la ciudad de Valparaíso, bodega número siete del tercer piso, según consta en escritura pública de fecha 14 de junio del año 1979, otorgada ante el Notario Público, don Jorge Alemparte Jiménez, inscrita a fojas tres mil ciento trece, número tres mil setecientos ochenta y tres del año mil novecientos setenta y nueve del registro de propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

SEGUNDO: En este acto, el arrendador da en arriendo al arrendatario, la bodega número siete del tercer piso, singularizada en la cláusula anterior. Por su parte el arrendatario acepta y toma en arrendamiento para sí la bodega número siete del tercer piso, del inmueble de calle O'Higgins N° 1250 al 1258 de la ciudad de Valparaíso, comprometiéndose a usarlo y destinarlo única y exclusivamente a guardar materiales y documentación perteneciente al servicio.

TERCERO: Para ingresar a la bodega, el arrendatario deberá hacer uso de una llave, la que deberá ser proporcionada por el arrendador.

CUARTO: La renta del arrendamiento por todo el periodo de vigencia del presente contrato ascenderá a la suma única y total de \$ 85.000 (ochenta y cinco mil pesos) mensuales, por concepto de uso de bodega y gastos comunes, impuestos incluidos, suma que el arrendatario se obliga a pagar los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente del arrendador N° 15002039 del Banco BCI, previo recibo de pago, boleta o factura en su caso a nombre de la Defensoría Penal Pública.

El arrendatario se obliga a pagar por un sola vez y por concepto de mes de garantía la suma única y total de \$ 85.000 (ochenta y cinco mil pesos), suma que el arrendador estará obligado a devolver una vez terminado el contrato, descontando de dicha suma la cantidad de dinero necesario para efectuar eventuales reparaciones, en caso de daño o deterioro que sea de responsabilidad e imputable al arrendatario.

Las partes acuerdan que en caso de renovación del presente contrato, la renta de arrendamiento se reajustará de pleno derecho según la variación que experimente el IPC.

QUINTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

SEXTO: Las partes podrán poner término anticipado al contrato mediante una comunicación por escrito con a lo menos treinta días de antelación, indicando claramente su voluntad de finalizar su relación contractual.

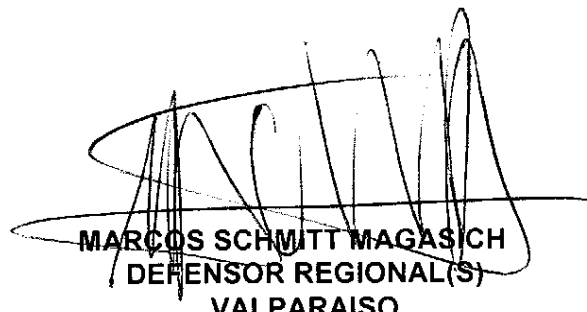
SEPTIMO: Las partes para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, fijan domicilio en Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

OCTAVO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la Defensoría Penal Pública.

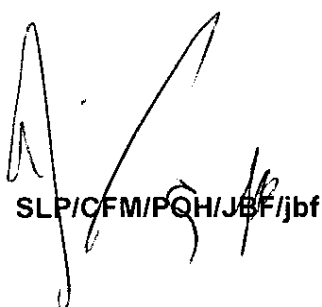
NOVENO: La personería de don Marcos Schmitt Magasich para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública consta en las resoluciones exentan N° 1578 y N° 1605 de fechas 3 y 10 de agosto de 2010, respectivamente, ambas de la Defensoría Penal Pública.



**LUIS CAROCA ÁLVAREZ
ARRENDADOR**



**MARCOS SCHMITT MAGASICH
DEFENSOR REGIONAL(S)
VALPARAISO**



SLP/CFM/PQH/JBF/jbf